

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.510 · 1936

LEY 4510

Boletín Oficial, 13 de noviembre de 1936 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4510

LEY 4510

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a

la Dirección General

de Escuelas para transferir al Consejo Nacional de Educación, el inmueble de su propiedad que ocupa actualmente la escuela número 17 de Baradero , y donde el Consejo Nacional deberá instalar una Colonia de Vacaciones.

ARTÍCULO 2°. El Consejo Nacional de Educación, deberá abonar a

la Dirección General

de Escuelas la suma de pesos treinta mil monedas nacionales ($ 30.000 m/n), y se obligará a recibir, en la referida colonia, los alumnos de las escuelas provinciales que le fueren enviados.

ARTÍCULO 3°. El Director General de Escuelas, queda autorizado por la presente ley para efectuar la transferencia de dominio y demás trámites legales, hasta finiquitar la operación.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General

de Escuelas, destinará los treinta mil pesos moneda nacional que reciba por este concepto, a la construcción de un edificio escolar dentro de la zona en que funciona

la Escuela

número 17 de Baradero .

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4510. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).